



**RESOLUCIÓN CJR24-0259**  
**(11 de julio de 2024)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba por medio del Acuerdo CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación de los registros seccionales de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba a través de la Resolución CSJCOR21-348 de 23 de junio de 2021, modificada por la Resolución CSJCOR21-716 de 27 de octubre de 2021, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de escribiente de juzgado del circuito grado nominado.

Mediante la Resolución CSJCOR24-217 de 22 de marzo de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, decidió la solicitud de reclasificación presentada por la aspirante inscrito en el Registro de Elegibles conformado para proveer el cargo de escribiente de juzgado del circuito grado nominado.

Contra dicho acto, la señora **ANDREA CAROLINA CHARRY FERNANDEZ**, interpuso recurso reposición y, en subsidio de apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional. Señala que adjunta los oficios expedidos por los representantes legales de Novalex Consultores S.A.S y Sociedad Interjudicial S.A.S que certifican el contrato de prestación de servicios UGL- 048-2023 como abogada de la Unidad de Gestión del Liquidador para el proceso de liquidación del Hospital Universitario Cari E.S.E. en Liquidación proceso liquidatario en cabeza de la firma Negret Abogados y Consultores S.A.S y el contrato de prestación de servicios No. 038 de 2023 como abogada junior de Interjudicial S.A.S., para que los mismos sean admitidos y valorados.

Adicionalmente, solicita que sea tenida en cuenta la certificación de la Universidad libre, la cual señala que durante el periodo comprendido entre el 07 de julio al 15 de diciembre de 2023 cursó con una intensidad de 240 horas semestrales, el primer semestre de especialización en derecho administrativo, así como también unos cursos de formación del SENA y diplomados.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante la Resolución CSJCOR24-453 de 21 de junio de 2024, decidió no reponer la decisión adoptada frente a la citada integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

<b>Denominación</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos Mínimos</b>
Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante Resolución CSJCOR21-348 de 23 de junio de 2021, modificada por la Resolución CSJCOR21-716 de 27 de octubre de 2021, conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de escribiente de juzgado del circuito grado nominado, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1067955899	CHARRY FERNANDEZ ANDREA CAROLINA	303.84	153.00	11.83	0	468.67

En reclasificación de 2022, el Consejo Seccional de Córdoba mediante Resolución CSJCOR22-226 de 30 de marzo de 2022, modificada por la Resolución CSJCOR22-439 de 28 de junio de 2022, actualizó el registro de elegibles donde a la participante, le fueron asignados los siguientes puntajes adicionales:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1067955899	CHARRY FERNANDEZ ANDREA CAROLINA	303.84	153.00	30,94	20	517,78

Con ocasión de la solicitud de reclasificación de 2024, el referido consejo seccional mediante la Resolución CSJCOR24-217 de 22 de marzo de 2024, corrigió un error formal transcripción en la Resolución CSJCOR23-483 del 16 de junio de 2023 y actualizó el Registro de Elegibles, para el cargo de escribiente de juzgado del circuito grado nominado, en el que a la impugnante se le asignaron los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1067955899	CHARRY FERNANDEZ ANDREA CAROLINA	303.84	153.00	76	20	552,84

Posteriormente, mediante la Resolución CSJCOR24-453 de 21 de junio de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, decidió no reponer el puntaje otorgado a la recurrente, confirmando la Resolución CSJCOR24-217 de 22 de marzo de 2024 y concedió el recurso de apelación.

- **Factor experiencia adicional y docencia.**

Para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, bajo los siguientes lineamientos:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos” (Destacado fuera de texto)

- **Factor capacitación adicional**

Se observa que el nivel ocupacional del cargo de escribiente de juzgado de circuito grado nominado, es el de **auxiliar** según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

Al revisar los documentos aportados para actualizar el registro seccional de elegibles por concepto de experiencia, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería	Auxiliar Ad - Honorem	11/01/2019	21/10/2019	281
SUPERLABORALES S.A.	Profesional 1	20/12/2021	02/03/2022	73
Negret Abogados y Consultores S.A.S.	Coordinadora Jurídica	-	31/12/2021	0 (No cumple con los requisitos establecidos en el acuerdo de convocatoria)
E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga en Liquidada	Abogada	26/01/2022	30/06/2022	118 (se contabiliza desde el 03/03/2022 por ser parcialmente concurrente con la experiencia certificada por SUPERLABORALES S.A.)

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga en Liquidada	Abogada	1/07/2022	11/11/2022	131
Hospital Universitario Cari E.S.E. en Liquidación	Abogada	11/11/2022	31/12/2022	50 (se contabiliza desde el 12/11/2022 por ser parcialmente concurrente con la experiencia certificada por E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga en Liquidada)
Hospital Universitario Cari E.S.E. en Liquidación	Abogada	02/01/2023	11/05/2023	82 (se contabiliza hasta el 23/03/2023 fecha de expedición de la certificación puesto que el contrato se encontraba en ejecución cuando se expidió la citada certificación)
Hospital Universitario Cari E.S.E. en Liquidación	Abogada	-	11/11/2023	0 (No cumple con los requisitos establecidos en el acuerdo de convocatoria)
INTERJUDICIAL S.A.S	Abogada Junior	1/12/2023	30/04/2024	0 (No cumple con los requisitos establecidos en el acuerdo de convocatoria)
<b>Total</b>				<b>735</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por la recurrente durante el término de reclasificación, esto es, en los meses de enero y febrero de 2023, acreditó 735 días de experiencia relacionada, que corresponden a 40,83 puntos adicionales. A los 40,83 puntos se le suma los 30,94 puntos iniciales, para un puntaje total de 71,77.

Ahora bien, se advierte una inconsistencia en el análisis realizado por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba al momento de contabilizar los días de la experiencia adicional certificada por la representante legal de Novalex Consultores S.A.S. en el contrato UGL-009-202. No obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la situación a la recurrente en virtud del principio y garantía constitucional de la *no reformatio in pejus*<sup>1</sup>.

A los contratos de prestación de servicios UGL-ESEATLANTICO-013 suscrito con Negret Abogados y Consultores S.A.S. y UGL-010-2023 suscrito con el Hospital Universitario Cari E.S.E. en Liquidación, no es procedente otorgarles puntaje, toda vez que no indican de forma clara y expresa las fechas de iniciación del contrato, requisito exigido en el numeral 3.5.5 del acuerdo de convocatoria.

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia (25 de enero de 2002) Sentencia T -033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]

Adicionalmente al contrato 038 suscrito con Interjudicial S.A.S, tampoco es procedente otorgarle puntaje, ya que no cumple con lo establecido en el numeral 3.5.5 del acuerdo de convocatoria, que establece:

**“(…) 3.5. Presentación de la documentación**

**3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.”** (Destacado fuera de texto)

Si bien es cierto, la recurrente aportó los contratos de prestación de servicios, no adjuntó el acta de cumplimiento y/o liquidación de los mismos, por lo que no se tiene la certeza de cuando se dio la terminación de los referidos contratos.

Finalmente, es preciso señalar que no es procedente atender la solicitud de valorar el oficio 0117-2023 de 04 de diciembre de 2023 expedido por la representante legal de Novalex Consultores S.A.S y el oficio de 14 de mayo de 2023 expedido por el representante legal de la Sociedad Interjudicial S.A.S, aportados con el con el recurso y con los que pretende subsanar el error, toda vez que los mismos resultan ser extemporáneos; de igual forma sucede con la certificación expedida por la jefe de admisiones y registro de la Universidad Libre y los cursos de formación del SENA y los diplomados aportados con el recurso, puesto que los mismos también son extemporáneos.

Se le recuerda a la impugnante que la oportunidad legal para actualizar la inscripción en el registro de elegibles es en los meses de enero y febrero de cada año durante la vigencia del mismo (art. 165 Ley 270 de 1996), sin que la referida ley o el acuerdo de la convocatoria permitan actualizar, modificar o subsanar los documentos con posterioridad a estas fechas.

Así las cosas, el puntaje asignado por el referido el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba en el factor de experiencia adicional y docencia al decidir la solicitud de actualización, será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

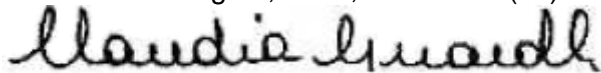
**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJCOR24-217 de 22 de marzo de 2024, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, resolvió la solicitud de reclasificación respecto de la señora **ANDREA CAROLINA CHARRY FERNANDEZ**, identificada con número de cédula 1.067.955.899, en el factor experiencia adicional y docencia, para el cargo de escribiente de juzgado del circuito grado nominado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta resolución a la señor señora **ANDREA CAROLINA CHARRY FERNANDEZ** identificada con número de cédula 1.067.955.899, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/YBGT/LTDR